



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/62
4 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Temas 8 y 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria
preparado por el Sr. Bacre Waly Ndiaye, Relator Especial sobre
las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el
Sr. Param Kumaraswamy, Relator Especial sobre la
independencia de magistrados y abogados

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 3 | 2 |
| I. MANDATO | 4 - 6 | 2 |
| II. COMUNICACIONES INTERCAMBIADAS ENTRE LOS RELADORES ESPECIALES Y EL GOBIERNO DE NIGERIA | 7 - 29 | 3 |
| III. RESPUESTAS DEL GOBIERNO A LAS ALEGACIONES DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS Y A LAS ALEGACIONES DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS | 30 - 34 | 14 |
| IV. OBSERVACIONES PRELIMINARES | 35 - 36 | 15 |

INTRODUCCION

1. El presente documento contiene el informe final presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Bacre Waly Ndiaye, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Sr. Param Cumaraswamy, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con lo solicitado en la resolución 1996/79 de la Comisión, titulada "Situación de los derechos humanos en Nigeria".

2. Dado que los Relatores Especiales no han podido emprender su misión de investigación a Nigeria, el presente informe deberá leerse en conjunto con el informe provisional presentado por ambos Relatores a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/538). Los Relatores Especiales, en el caso de que pudiesen emprender la misión solicitada antes de la apertura del 53º período de sesiones de la Comisión, informarán sobre las conclusiones de esa misión, ya sea en una adición al presente documento o verbalmente, en el curso del período de sesiones.

3. El presente informe está dividido en cuatro capítulos. El capítulo I contiene los respectivos mandatos de ambos Relatores Especiales. El capítulo II contiene un resumen de las comunicaciones intercambiadas por ambos Relatores Especiales y el Gobierno de Nigeria desde que se completó el informe provisional hasta la fecha del presente informe. El capítulo III contiene las respuestas del Gobierno de Nigeria a las alegaciones hechas sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las alegaciones comunicadas por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. El capítulo IV contiene las observaciones preliminares hechas por los Relatores Especiales a la espera de su visita a Nigeria.

I. MANDATO

4. La Comisión de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, aprobó sin votación la resolución 1996/79 de 23 de abril de 1996. En ella, la Comisión expresó su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria y exhortó al Gobierno a que garantizara plenamente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de hábeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas que se encontraban detenidos, garantizando la libertad de prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidas personas pertenecientes a minorías. La Comisión hizo asimismo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que accediese a la petición de los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la independencia de magistrados y abogados de que se llevara a cabo una visita de investigación conjunta en Nigeria. La Comisión exhortó también al Gobierno de Nigeria a que cooperara plenamente con los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos. Por último, la Comisión pidió a los dos Relatores Especiales por temas que habían solicitado que se llevara a cabo en

el país una visita de investigación conjunta que le presentaran, en su 53º período de sesiones, un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que pudieran formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, pidiéndoles también que presentaran un informe provisional a la Asamblea General.

5. En su resolución 1996/74, la Comisión pidió al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que siguiera examinando situaciones en que se produjera ese tipo de ejecuciones. En su resolución 1994/41, la Comisión pidió al Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, entre otras cosas, que investigara toda denuncia sustantiva que se le transmitiera sobre atentados a la independencia de magistrados y abogados, y que le presentara sus conclusiones al respecto.

6. En su resolución 51/109, la Asamblea General lamentó que el Gobierno de Nigeria no hubiera permitido al Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de la presentación de su informe a la Asamblea e instó al Gobierno de Nigeria a que cooperara plenamente con los Relatores Especiales durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, así como con los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos.

II. COMUNICACIONES INTERCAMBIADAS ENTRE LOS RELADORES ESPECIALES Y EL GOBIERNO DE NIGERIA

7. El 4 de octubre de 1996, el Representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra contestó a las cartas de los Relatores Especiales, de fechas 30 de julio y 6 de septiembre de 1996, respectivamente. El Representante Permanente reiteró el compromiso del Gobierno de acceder a la solicitud de los Relatores Especiales de llevar a cabo una visita de investigación conjunta a Nigeria. También informó a los Relatores Especiales de que, desde marzo de 1996, el Gobierno de Nigeria "había debido ocuparse de sucesivas visitas a Nigeria, como la misión de las Naciones Unidas de determinación de hechos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Grupo Ministerial del Commonwealth, la misión de buena voluntad de las Naciones Unidas a Nigeria y el Camerún..., y muchas otras". Señaló asimismo que "el Gobierno y el pueblo de Nigeria se habían comprometido a aplicar fiel y ordenadamente el Programa de Transición al Gobierno Civil...". El Representante Permanente señaló además que, como consecuencia de dichas visitas, se había hecho difícil acceder a la solicitud de los Relatores Especiales de llevar a cabo una misión a Nigeria en la fecha indicada. Siguiendo instrucciones del Gobierno de la República Federal de Nigeria, el Representante Permanente reiteró que Nigeria estaba dispuesta a recibir a los Relatores Especiales y propuso la última semana de noviembre de 1996 o la segunda semana de diciembre de 1996 como posibles fechas de la visita.

8. El 7 de octubre de 1996, los Relatores Especiales comunicaron al Gobierno de Nigeria que se complacían en aceptar su invitación. Además, expresaron su preferencia por la primera opción propuesta por el Gobierno, o sea, la última semana de noviembre de 1996. Habida cuenta de que los Relatores Especiales consideraban que para la misión se necesitarían como mínimo 10 días hábiles en el país, sugirieron en principio que se llevara a cabo del 25 de noviembre al 5 de diciembre de 1996. Los Relatores Especiales también incluyeron para información del Gobierno el mandato general de las misiones de investigación que realizan los relatores especiales o representantes especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

9. El 8 de noviembre de 1996, el Representante Permanente acusó recibo de la carta de fecha 7 de octubre de 1996 y dijo que informaría a su Gobierno cuando recibiese los detalles exactos de la misión. Posteriormente, se recibió una nota verbal de fecha 18 de octubre de 1996 de la Misión Permanente en Ginebra, en la que se pedía al Centro de Derechos Humanos que aclarara las siguientes cuestiones:

- a) En lo que respecta al mandato preciso de los Relatores, el Gobierno entendía que, de conformidad con la parte dispositiva de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, no se trataba de relatores "especiales" sino de relatores encargados de "temas concretos", de manera que el mandato enviado por los dos Relatores no parecía corresponder a sus funciones específicas.
- b) El Gobierno quería seguridades de que los Relatores por temas se atenderían estrictamente a su mandato expreso.
- c) Si bien garantizaba el libre acceso de los Relatores a las personas y los lugares que desearan visitar en cumplimiento de su mandato, el Gobierno solicitaba que las cuestiones relativas a su itinerario, así como a los lugares y las personas que desearan visitar, se adoptaran de mutuo acuerdo entre los Relatores y los funcionarios del Gobierno de Nigeria.
- d) En cuanto a "la solicitud anterior formulada por los Relatores de visitar Nigeria del 9 al 17 de octubre de 1996..., aprobada en principio, el Gobierno opinaba que no existían razones de peso para prolongar más la visita". A ese respecto, el Gobierno de Nigeria esperaba que los Relatores "propusieran un itinerario que no llevara más de una semana".

10. El Gobierno señaló además que:

"Habida cuenta de la visita inminente del Grupo Ministerial del Commonwealth, la celebración de las elecciones locales partidistas y el proceso de consolidación de los Estados de reciente creación, todo ello programado para el mes de noviembre de 1996, lamentaba que el 25 de noviembre de 1996, la primera fecha preferida expresamente por los Relatores, no fuera conveniente para Nigeria. El Gobierno solicitó a los Relatores por temas que tuvieran a bien considerar la segunda opción..., es decir que la visita se efectuara en la segunda semana de diciembre de 1996, por espacio de una semana solamente."

11. El 24 de octubre de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos transmitieron a la Misión Permanente de Nigeria una nota verbal en la que se informó a la Misión Permanente de que, en cumplimiento de sus mandatos, todos los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos obraban en calidad de expertos independientes. En consecuencia, podían proponer a discreción al gobierno de cualquier país que desearan visitar el programa que considerasen atinente a sus mandatos. En la nota verbal también se señalaba que naturalmente era potestad del Gobierno aprobar las fechas, los programas y el itinerario propuestos. En lo que respecta al mandato, se informó a la Misión Permanente de que el mandato que se adjuntaba a la carta de fecha 7 de octubre de 1996 enviada por los Relatores Especiales, era el mandato general establecido para las visitas a países efectuadas por todos los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, ya se encargaran de un tema concreto o de un determinado país.

12. El 25 de octubre de 1996, en respuesta a la nota verbal de la Misión Permanente de Nigeria, de fecha 18 de octubre de 1996, los Relatores Especiales señalaron que, a juicio suyo, el mandato que habían adjuntado a su carta de fecha 7 de octubre de 1996 representaba las garantías mínimas necesarias para toda misión que realizaran los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En consecuencia, los Relatores Especiales indicaron que la aceptación por el Gobierno de Nigeria de dicho mandato era un requisito previo para que se efectuara la misión. Los Relatores Especiales comunicaron asimismo al Gobierno que deseaban visitar varias regiones del país, como Lagos, Abuja, Kaduna, Kano y Port Harcourt, y que, a juicio suyo, se necesitarían como mínimo dos semanas para llevar a cabo la misión. A la fecha de la finalización del presente informe, los Relatores Especiales no habían recibido ninguna respuesta directa a esta carta. Por último, los Relatores Especiales señalaron que hasta tanto se aclarasen esas dos cuestiones, sería prematuro examinar la segunda opción propuesta por el Gobierno, es decir, la segunda semana de diciembre, o proponer un itinerario para una visita de una semana de duración.

13. El Gobierno acusó recibo de la nota verbal de fecha 25 de octubre de 1996.

14. La Misión Permanente de la República Federal de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Centro de Derechos Humanos una nota verbal de fecha 6 de diciembre de 1996 en respuesta a la carta de ambos Relatores Especiales de fecha 25 de octubre de 1996 dirigida a esa Misión Permanente en relación con la propuesta misión de investigación conjunta a Nigeria. Debido a la gravedad de las alegaciones contenidas en esta nota verbal, los Relatores Especiales consideran importante reproducir textualmente los párrafos principales de la nota, que dicen así:

"La Misión Permanente de Nigeria desea transmitir las siguientes observaciones del Gobierno Federal de Nigeria:

- a) Cabe recordar que en la nota de la Misión N° 262/96, de octubre de 1996, se dejó en claro que en razón de la visita inminente a Nigeria del Grupo Ministerial del Commonwealth -que el Gobierno de Nigeria había aceptado con mucha antelación- la visita a Nigeria no podía comenzar el 25 de noviembre de 1996 conforme

al deseo expresamente formulado por los Relatores Especiales, ya que ello planteaba inconvenientes al Gobierno. La visita del Grupo Ministerial del Commonwealth tuvo lugar efectivamente del 19 al 22 de noviembre de 1996. Indudablemente, el 25 de noviembre de 1996 el Gobierno no podía atender a otra visita importante, habida cuenta del tiempo y del esfuerzo que exige normalmente la preparación de esas reuniones. Esta es la razón por la cual el Gobierno había señalado que prefería la segunda semana de diciembre de 1996 para la visita a Nigeria de los Relatores Especiales.

- b) No cabía la menor duda de que los Relatores por temas estaban dispuestos a considerar y aceptar la segunda opción del Gobierno, a mediados de diciembre, una vez que se hubieran solucionado las cuestiones del mandato y la duración de la visita. En efecto, el Gobierno de Nigeria y los Relatores por temas habían intercambiado comunicaciones para solucionar determinadas cuestiones relativas a la visita. El Gobierno no había rechazado la propuesta de los Relatores por temas y tampoco había ninguna indicación de que el Gobierno se estuviera "negando" o hubiera adoptado una "actitud recalcitrante" respecto de la visita. Es de lamentar que uno de esos Relatores haya calificado de "recalcitrante" a Nigeria, un Estado soberano que ha iniciado consultas.
- c) En los momentos en que el Gobierno Federal de Nigeria estaba examinando atentamente las cuestiones relativas al mandato y la duración de la visita, los Relatores por temas adoptaban en diferentes reuniones internacionales un comportamiento incompatible con el espíritu de diálogo. Las declaraciones y expresiones imputables a ambos Relatores por temas eran no sólo desafortunadas sino que podían también poner en duda la imparcialidad e integridad de esos expertos independientes y neutrales nombrados por Estados soberanos e independientes en la Comisión de Derechos Humanos, de la que Nigeria es miembro activo. Consideramos que las declaraciones y expresiones de ambos Relatores son tales que pueden poner en duda su independencia y neutralidad.
- d) Concretamente, por ejemplo, el Sr. Bacre Waly Ndiaye, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acusó a Nigeria de ser responsable de la muerte de la Sra. Kudirat Abiola. El Relator Especial hizo esa afirmación en un seminario internacional organizado por Amnistía Internacional, que tuvo lugar en Port Louis (Mauricio) el 25 de octubre de 1996. Al criticar a Nigeria por muertes ocurridas en las prisiones del país, el Sr. Ndiaye dijo que la Sra. Abiola había sido muerta por funcionarios del Gobierno.
- e) La declaración introductoria conjunta de ambos Relatores por temas, presentada a la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo primer período de sesiones por el Sr. Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, tenía por finalidad

condenar al Gobierno de Nigeria. El informe contenía las conclusiones a las que habían llegado ambos Relatores sin escuchar la opinión del Gobierno de Nigeria. Esas conclusiones se basaban exclusivamente en informaciones no verificadas. El informe provisional no sólo condenaba al Gobierno sino que se presentaba intencionalmente mucho antes del 25 de noviembre de 1996, fecha en la que los Relatores por temas habían previsto iniciar su visita a Nigeria. El informe contenía falsas alegaciones hechas por los Relatores por temas en su propio interés y quizás, en el de los adversarios de Nigeria. Al presentar un informe tan tendencioso, los Relatores no sólo excedieron el ámbito de su mandato sino que distorsionaron el procedimiento establecido al exhortar a la Asamblea General a que adoptara estrictas medidas contra Nigeria, aun antes de que ese órgano mundial tuviese tiempo para examinar el llamado informe provisional.

- f) El Gobierno, aunque reitera su compromiso de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y todos sus mecanismos, tiene serias reservas sobre la integridad e imparcialidad de ambos Relatores por temas. En cuanto expertos independientes y neutrales nombrados por Estados, esos Relatores no han dado prácticamente ninguna muestra, ni conjunta ni individual, de su paciencia, celo y reserva. Sus acciones traicionan su deseo de condenar al Gobierno de Nigeria aun antes de juzgarlo.
- g) En estas circunstancias, el Gobierno de Nigeria tiene serias dudas de que ninguno de esos Relatores por temas posea la competencia y capacidad para llevar a cabo una misión imparcial de investigación en Nigeria y de presentar fielmente sus conclusiones, sin prejuicio alguno.
- h) Ello no obstante, la invitación hecha por el Gobierno sigue vigente."

15. En una reunión con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, celebrada el 10 de diciembre de 1996, el Representante Permanente de la República Federal de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó las dudas de su Gobierno respecto de ambos Relatores, pero reiteró que el Gobierno deseaba seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos y, con este fin, mantenía la invitación a ambos Relatores Especiales. Sin embargo, el Representante Permanente señaló que el Gobierno de Nigeria esperaba todavía una aclaración sobre el mandato y la duración de la visita. El Representante Permanente transmitió el deseo de su Gobierno de enviar a Ginebra a algunos representantes encargados de negociar con el Alto Comisionado las cuestiones que estuvieran pendientes.

16. El Alto Comisionado informó al Representante Permanente que no estaba facultado para negociar en nombre de los Relatores Especiales, que eran expertos independientes. No obstante, dio seguridades a ese Representante de que transmitiría de inmediato a ambos Relatores Especiales la nota verbal de fecha 6 de diciembre y les comunicaría el deseo del Gobierno de solucionar las cuestiones pendientes.

17. En una carta de fecha 18 de noviembre de 1996, los Relatores Especiales acogieron con beneplácito la información de que la invitación del Gobierno seguía vigente. En lo que respecta a fechas concretas para la visita, propusieron viajar a Nigeria en la segunda mitad de febrero, una vez concluido el Ramadán. Sin embargo, los Relatores Especiales reiteraron su posición de que el mandato comunicado al Gobierno, que en su opinión reflejaba los principios generales, debía ser aceptado por el Gobierno con anterioridad a la misión. Los Relatores observaron que ciertos detalles concretos de la misión, como los lugares que se visitarían y los funcionarios que serían entrevistados, eran cuestiones que debían convenirse de común acuerdo. No obstante, hicieron hincapié en que habitualmente los Relatores Especiales destinaban sólo la mitad del tiempo disponible a las reuniones oficiales y organizaban libremente sus reuniones oficiosas con organizaciones no gubernamentales y particulares, según procediera. En lo que respecta a la duración de la misión, reiteraron que en su concepto el viaje previsto a diversas ciudades de Nigeria exigiría más de una semana pero declararon estar dispuestos a examinar esta cuestión y a tener en cuenta la opinión del Gobierno.

18. En lo que respecta a la propuesta del Gobierno de reunirse en Ginebra para examinar estas cuestiones, los Relatores Especiales informaron al Representante Permanente que en razón de compromisos anteriores en sus respectivos países no podrían viajar a Ginebra. En cambio, habían pedido al Centro de Derechos Humanos (Subdivisión de Actividades y Programas) que proporcionara al Gobierno cualquier aclaración que éste pidiera y explicara a los representantes del Gobierno cuáles eran los propósitos de los Relatores.

19. En aceptación de esta propuesta, el 14 de enero de 1997 se llevó a cabo una reunión de los representantes de la República Federal de Nigeria y de la Secretaría. La delegación de Nigeria estuvo encabezada por el Dr. A. H. Yadudu, Asesor Especial (jurídico) del Jefe del Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Asistieron también a la reunión, en nombre de la República Federal de Nigeria, el Embajador Ejoh Abuah, Representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; el Sr. A. B. Rimdap, de la Dirección de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Dr. Orobola Faschun, de la Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Sr. C. U. Gwam, Consejero Superior de la Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

20. En esta reunión, la Secretaría presentó a la delegación de Nigeria una nota recordatoria en la que aclaraba algunas de las cuestiones planteadas en la nota verbal de 6 de diciembre de 1996. Los principales puntos abordados eran los siguientes:

- a) En lo que respecta al mandato general, los Relatores Especiales señalaban que este mandato debía seguir sirviendo de marco básico de la misión.

- b) En cuanto a las fechas de la visita y su duración, los Relatores Especiales indicaban que podrían llevar a cabo la misión entre el 15 y el 28 de febrero de 1997. Además señalaban que se necesitaba un mínimo de diez días laborables para poder viajar a diferentes partes del país. También proponían que un miembro del personal del Centro viajara varios días antes para preparar las reuniones que mantendrían los Relatores Especiales.
- c) En cuanto a las regiones que serían visitadas en Nigeria, los Relatores Especiales manifestaban el deseo de viajar a las siguientes ciudades: Lagos, Abuja, Port Harcourt, Kaduna y Kano.
- d) En cuanto a las autoridades con que se entrevistarían en Nigeria, los Relatores Especiales facilitaban una lista detallada de las autoridades con quienes querían entrevistarse.
- e) En cuanto a la cuestión de las personas detenidas, los Relatores Especiales señalaban que deseaban entrevistarse con varias personas detenidas y por eso solicitaban libertad de acceso a las prisiones y lugares de detención.
- f) En cuanto a la cuestión de los informes, los Relatores Especiales señalaban que presentarían un informe provisional en el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y, si se realizaba la misión, se publicaría un informe conjunto independiente sobre la misión.

21. En la reunión del 14 de enero, los representantes del Gobierno de Nigeria pidieron aclaraciones y seguridades sobre las cuatro cuestiones siguientes:

- a) con respecto a la duración de la visita, los representantes preguntaron por qué los Relatores Especiales habían solicitado inicialmente que la visita durara ocho días pero más recientemente habían pedido que la visita tuviera una duración más larga;
- b) en cuanto al programa y el mandato, el Gobierno pidió aclaraciones sobre los términos "acceso sin restricciones" y "zonas de acceso restringido", que figuraban en el mandato general, y sobre los motivos para que se solicitara acceso a estas zonas;
- c) el Gobierno pidió seguridades de que los Relatores Especiales se atenderían expresa y exclusivamente al ámbito de su mandato;
- d) el Gobierno manifestó que, en su opinión, los Relatores Especiales habían puesto en compromiso su imparcialidad y, por consiguiente, el Gobierno tenía graves dudas acerca de la integridad e imparcialidad de los Relatores Especiales y pidió que estas preocupaciones fueran transmitidas a los Relatores Especiales y que se comunicara al Gobierno la reacción de los Relatores Especiales a la preocupación que se les transmitía.

22. Mediante nota verbal de 20 de enero de 1997, la Misión Permanente de Nigeria comunicó su reacción preliminar a la nota recordatoria entregada a los representantes de Nigeria durante la reunión del 14 de enero.

Las observaciones eran las siguientes:

- a) En lo que respecta al mandato, la Misión Permanente afirmaba que esperaba una aclaración de los términos "zonas de acceso restringido" y consideraba que no era aconsejable que los Relatores Especiales visitaran estas zonas desde el punto de vista de la seguridad nacional de Nigeria.
- b) En lo que respecta a las fechas y a la duración de la misión prevista, la Misión Permanente señalaba que el Gobierno seguía opinando todavía que los Relatores Especiales podían completar su visita en una semana. También afirmaba que, para que el Gobierno pudiera decidir sobre la cuestión de la visita de un miembro del personal de las Naciones Unidas antes de la llegada de los Relatores Especiales, era preciso aclarar primero la cuestión de la duración de la visita.
- c) En lo que respecta a las regiones que debían ser visitadas, la Misión Permanente señalaba que el Gobierno no tenía ninguna objeción que hacer a la visita prevista a las cinco ciudades mencionadas en la nota recordatoria.
- d) En lo que respecta a las autoridades con las que debían entrevistarse los Relatores Especiales, la Misión Permanente señalaba que se necesitaba bastante tiempo para concertar entrevistas con las personas mencionadas en la lista anexa a la nota recordatoria. La Misión Permanente también pedía los nombres y cargos de los funcionarios regionales y locales con los que habían manifestado interés en entrevistarse los Relatores Especiales.
- e) Con respecto a la cuestión de las personas detenidas, señalaba que el Gobierno no tenía objeciones que hacer a esas entrevistas; sin embargo, pedía información sobre las fechas y el momento de las visitas con el fin de facilitar las entrevistas.
- f) Además, repetía que el Gobierno necesitaba garantías de la imparcialidad e independencia de los dos Relatores Especiales.

23. Anexa a una carta de fecha 20 de enero de 1997, dirigida al Representante Permanente de la República Federal de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, figuraba la siguiente nota en la que se recogían las reacciones de los Relatores Especiales a las preocupaciones manifestadas por el Gobierno acerca de su integridad e imparcialidad:

- "1) Con respecto a la preocupación manifestada por el Gobierno de Nigeria ante las informaciones que han circulado con motivo de la reunión que mantuvo Amnistía Internacional en Port Louis, Mauricio, en octubre de 1996, de que el Relator Especial sobre las ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, había afirmado que el Gobierno de Nigeria había matado a la Sra. Kudirat Abiola, el Relator Especial desea comunicar al Gobierno de Nigeria que la declaración que se le atribuye aparentemente ha sido reproducida de forma errónea. Lejos de haber manifestado conclusión alguna sobre la responsabilidad del Gobierno de Nigeria, el Relator Especial desea aclarar que sólo afirmó que había recibido alegaciones de que los responsables de la muerte de la Sra. Abiola eran funcionarios del Gobierno. En opinión del Sr. Ndiaye, esta declaración representa sólo una constatación de hechos y no constituye en modo alguno una conclusión de su parte. El Sr. Ndiaye, confía por consiguiente en que, una vez transmitida esta aclaración al Gobierno de Nigeria, no quedarán más motivos para dudar de su imparcialidad.

- 2) En cuanto a la preocupación manifestada por el Gobierno de Nigeria de que el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, en la declaración que formuló el 18 de noviembre de 1996 durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, había expuesto unas conclusiones definitivas, el Relator Especial desea transmitir al Gobierno de Nigeria lo siguiente:

El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, estaba obligado por la resolución 1996/79 de la Comisión a presentar un informe durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Esta obligación era conocida por el Gobierno de Nigeria. En posesión de una información considerable sobre supuestas violaciones graves de los derechos humanos en Nigeria y en ausencia de una respuesta sustantiva del Gobierno con respecto a las alegaciones concretas transmitidas durante el año o de la posibilidad de visitar el país, los Relatores Especiales se han visto obligados a informar al menos a la Asamblea General acerca del contenido sustancial de las alegaciones recibidas y extraer todas posibles conclusiones preliminares, remitiéndose a las leyes conocidas y a las prácticas admitidas. Desde esta perspectiva, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados no entiende por qué podría considerarse que sus declaraciones, incluidas las conclusiones preliminares que había extraído, ponen en cuestión su imparcialidad."

24. Mediante carta de 22 de enero de 1997 al Representante Permanente, se transmitió en nombre de los Relatores Especiales la siguiente nota en respuesta a la nota verbal 18/97 de 20 de enero de 1997:

- "1) En respuesta a la petición de la Misión Permanente de la República Federal de Nigeria a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidiendo que se aclararan los términos "zonas restringidas" que

contenía el párrafo 1 del mandato general, los Relatores Especiales señalan que no son conscientes de que ninguna de las ciudades que han pedido visitar sea una zona de acceso restringido o de que se haya demarcado como zona de acceso restringido alguna parte de esas ciudades.

- 2) En lo que respecta a los motivos de que se hayan ampliado de 8 a 14 días las visitas propuestas, los Relatores Especiales reiteran su opinión de que las visitas a Lagos, Abuja, Port Harcourt, Kaduna y Kano, visitas que suponen todas ellas varias reuniones con funcionarios gubernamentales y no gubernamentales, exigen un mínimo de 10 a 14 días. Además, quisieran señalar que la duración de esta visita es comparable a la duración de las misiones que han llevado a cabo en otros países. La propuesta de que se llevara a cabo una visita de ocho días en octubre de 1996 se basaba en el deseo dominante de los Relatores Especiales de visitar Nigeria antes de presentar su informe a la Asamblea General y del tiempo limitado que disponían debido a compromisos anteriores y al plazo para la presentación de los informes.
- 3) En cuanto a la cuestión de la visita previa de un miembro del personal de las Naciones Unidas a Nigeria, los Relatores Especiales proponen que viaje a Nigeria un miembro de la Secretaría tres días antes de la llegada de ellos, es decir, que llegue a Nigeria el 12 de febrero.
- 4) En cuanto a la cuestión de las autoridades con las que se entrevistarían, los Relatores Especiales señalan que no están en condiciones de facilitar los nombres y cargos de los representantes de las administraciones locales y las administraciones de los distintos Estados. No obstante, los Relatores Especiales desean en general entrevistarse en las ciudades que visiten con las autoridades locales y estatales responsables de la administración de justicia, incluidas las encargadas de la policía/seguridad, los tribunales, las cárceles y otros lugares de detención así como los centros de detención provisional."

25. Los Relatores Especiales no desean abordar todas las cuestiones planteadas en la nota verbal de 6 de diciembre de 1996, pero desean señalar los siguientes hechos. En primer lugar, y sobre todo, debe recordarse que los dos Relatores Especiales pidieron en noviembre de 1995 por primera vez al Gobierno de Nigeria llevar a cabo una misión indagadora. Desde entonces se han propuesto tres fechas concretas para la misión. Del 7 al 20 de julio de 1996, del 9 al 17 de octubre del mismo año y del 25 de noviembre al 5 de diciembre también de ese año. En todos los casos el Gobierno de Nigeria ha considerado que las fechas eran inconvenientes.

26. En segundo lugar, y frente a lo que se deja entender en la nota verbal de 6 de diciembre de 1996, las últimas fechas fueron propuestas por el Gobierno, y no por los Relatores Especiales. Mediante carta de 4 de octubre de 1996, el Gobierno de Nigeria informó a los Relatores Especiales de que

estaría dispuesto a recibirlos en la última semana de noviembre de 1996 o en la segunda semana de diciembre; los Relatores Especiales eligieron la primera posibilidad. Si el Gobierno se había comprometido mucho antes a dedicar la parte final del mes de noviembre al Grupo Ministerial del Commonwealth, ¿por qué había entonces propuesto a los Relatores Especiales la última semana de noviembre? Además, los Relatores Especiales, mediante carta de 25 de octubre de 1996, después de que el Gobierno les hubiera informado de que las fechas eran inconvenientes y había planteado algunas cuestiones referentes al mandato, manifestaban claramente su opinión de que sería prematuro considerar la segunda posibilidad antes de que se resolvieran las cuestiones que planteaban el mandato y la duración de la visita.

27. En tercer lugar, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados recordó al Gobierno, mediante carta de 6 de septiembre de 1996, que la Comisión de Derechos Humanos había pedido que los dos Relatores por temas presentaran a la Asamblea General un informe provisional. El Gobierno fue informado además de que si los Relatores no habían recibido respuesta el 23 de septiembre a su petición de que la misión tuviera lugar los días 9 a 17 de octubre, fechas que se habían propuesto el 18 de junio, se verían obligados a preparar el informe provisional únicamente sobre la base de la información que hubieran recibido de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. En opinión de los Relatores Especiales, su mandato les obligaba a presentar un informe provisional con independencia del hecho de que no hubieran podido llevar a cabo la misión de indagación.

28. A este respecto, debe señalarse que el plazo para la presentación de los informes a la Asamblea General finalizaba el 30 de septiembre de 1996. Este plazo se debe al hecho de que la Asamblea General exige que todos los documentos de las Naciones Unidas se distribuyan simultáneamente en los seis idiomas oficiales. La Secretaría necesita un mínimo de seis semanas para traducir e imprimir los documentos en estos seis idiomas. Con carácter excepcional, los Relatores Especiales obtuvieron una prórroga cuyo fin era darles la posibilidad de llevar a cabo la misión antes de redactar el informe provisional.

29. En cuarto lugar, las alegaciones que contiene el informe provisional se basan en información recibida de organizaciones no gubernamentales fiables, en el informe del Secretario General sobre su misión en Nigeria y en las observaciones del Comité de Derechos Humanos. Además, debe subrayarse que todas las alegaciones que contiene el informe provisional fueron transmitidas al Gobierno en el curso de 1996 por los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, con inclusión de los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y la independencia de magistrados y abogados, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. A pesar del hecho de que todos estos mecanismos habían pedido al Gobierno que respondiera a las alegaciones, ninguno de ellos había recibido respuesta sustantiva del Gobierno durante 1996. El Gobierno finalmente presentó una respuesta a las alegaciones transmitidas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y jueces durante la segunda quincena de diciembre de 1996.

III. RESPUESTAS DEL GOBIERNO A LAS ALEGACIONES DE EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS Y A LAS ALEGACIONES
DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA
DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS

30. El 17 de diciembre de 1996, el Gobierno respondió a la demanda urgente presentada por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con fecha 6 de mayo de 1996, en la que se recogían alegaciones sobre actos de acoso e intimidación llevados a cabo por miembros de la delegación de Nigeria durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en Ginebra, contra el Sr. Innocent Chukwuma (véase el párrafo 38 del documento A/51/538). El Gobierno declaró que esta persona, que era muy conocida en Nigeria, nunca había sido amenazada ni acosada por la delegación, ni había sido amenazada previamente por las fuerzas de seguridad de Nigeria. Además, el Gobierno entregó al Relator Especial respuesta a los casos de alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que habían sido enviadas al Gobierno por el Relator Especial el 4 de junio de 1996 (véanse los párrafos 39 y 40 del documento A/51/538).

31. El Gobierno facilitó un informe del Inspector General de las fuerzas de policía de Nigeria y declaró que de ese documento se deducía que las muertes no eran casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por las autoridades sino "un caso claro de homicidio causado por el disparo accidental de armas de fuego".

32. También se facilitó información sobre los siguientes casos:

- a) Con respecto al caso del Príncipe A. Ayamolowo, el Gobierno informó al Relator Especial de que la investigación llevada a cabo por la policía no era conclusiva hasta el momento, ya que el sospechoso, un antiguo sargento de policía, se había fugado. No obstante, había sido expulsado de las fuerzas de policía y se había ordenado su búsqueda para proceder a nuevas investigaciones.
- b) Con respecto al caso del supuesto homicidio de tres menores, llamados Gabriel M. Lucky, de 12 años, Kpannem Nicodimus, de 13 años, y Barisi Deemus, de 14 años, el Gobierno informó al Relator Especial de que "el supuesto asesinato no se produjo en ningún momento y además no existe constancia de un incidente semejante en ninguna de las comisarías de policía de Ogoni ni de ningún otro sitio. Las investigaciones llevadas a cabo en los hospitales públicos y privados de Port Harcourt han revelado que no existe constancia de tal incidente ni de ninguno semejante".
- c) Con respecto al homicidio de Istaku Ibrahim, el sospechoso, miembro de las fuerzas de policía, fue considerado culpable y expulsado de las fuerzas de policía antes de ser procesado por el Tribunal del Magistrado Jefe.

- d) Con respecto al homicidio de Taiwo Akinola, el sospechoso, antiguo cabo, fue juzgado y expulsado de las fuerzas armadas. Después de una investigación penal, se dio traslado del caso al Fiscal Superior del Estado de Lagos para su examen, evaluación y posible apertura de un sumario.
- e) Con respecto al homicidio de Attah Felicia, tras haber finalizado la policía su investigación preliminar, fue juzgado y condenado un cabo, quien también fue expulsado de las fuerzas armadas. Se ha presentado contra él una denuncia por asesinato y ha sido procesado formalmente por el Tribunal Superior de Nsukka. El 18 de septiembre de 1996 tendrá lugar la audiencia.
- f) Con respecto a la supuesta ejecución de 43 personas condenadas por el Tribunal de robos a mano armada y armas de fuego de Lagos, el Gobierno no puede ofrecer todavía información al Relator Especial.

33. El 20 de noviembre de 1996, el Gobierno facilitó al Relator Especial respuesta a las alegaciones que éste le había transmitido el 6 de agosto de 1996 con respecto a la supuesta detención de los abogados Robert Azibola y Uche Okwukwu, que habían actuado como defensores de los 19 ogoni miembros del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni (véase el párrafo 37 del documento A/51/538). El Gobierno informó a los Relatores Especiales de que no habían sido nunca detenidos. Con respecto a los juicios de los 19 ogoni, el Gobierno afirmó además que éstos se habían retrasado debido a la reconstitución del Tribunal de Conflictos Civiles, el cual no contaba con ningún militar en su seno y sus veredictos podían ser objeto de apelación ante un tribunal superior. En cuanto estuviera reconstituido el tribunal de acuerdo con el nuevo decreto modificado, se reanudaría su juicio.

34. Con respecto a la detención del Sr. Olisa Agbakoba, el Gobierno informó al Relator Especial de que no había sido detenido (véase el párrafo 88 del documento A/51/538). Además, a través de la misma comunicación se informaba al Relator Especial de que los abogados Gani Fawehinmi y Femi Falana habían sido puestos en libertad (véase el párrafo 88 del documento A/51/538).

IV. OBSERVACIONES PRELIMINARES

35. Los Relatores Especiales acogen con satisfacción el hecho de que los abogados Gani Fawehinmi y Femi Falana salieran de prisión en libertad el 18 de noviembre de 1996 antes de la visita del Grupo Ministerial del Commonwealth.

36. Los Relatores Especiales reiteran las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en su informe provisional a la Asamblea General, con la salvedad de sus observaciones sobre los acontecimientos que se han producido posteriormente y que se recogen en el presente informe. No obstante, los Relatores Especiales quisieran aplazar la presentación de

las conclusiones finales hasta poder llevar a cabo la misión indagatoria a Nigeria. No obstante, desearían hacer las siguientes observaciones preliminares:

- a) Los Relatores Especiales acogen con satisfacción el hecho de que el Gobierno les haya formulado una invitación, pero lamentan profundamente que no se haya llegado a un acuerdo sobre las fechas de la visita y que el Gobierno, hasta el momento, no haya aceptado el mandato general.
- b) Los Relatores Especiales también lamentan que el Gobierno de Nigeria haya aducido los preparativos para atender a las misiones de otras organizaciones u órganos, así como las actividades relacionadas con la aplicación del Programa de Transición al Gobierno Civil, como razones para no recibir a los dos Relatores Especiales en la fecha previamente propuesta por el Gobierno. Los Relatores Especiales desean subrayar que acogen con satisfacción y apoyan la aplicación del Programa de Transición al Gobierno Civil.
- c) Los Relatores Especiales desean reiterar que la aceptación del mandato de la misión por parte del Gobierno de Nigeria es, a juicio suyo, una condición indispensable para que puedan proseguir las negociaciones relativas al calendario, el programa o el itinerario de la visita.
- d) En caso de que los Relatores Especiales no puedan llevar a cabo la misión al país antes del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos no les quedará otra opción que informar a la Comisión de que el Gobierno no ha cumplido la resolución 1996/79.
